

León, Guanajuato, a los 04 cuatro días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **381/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, cometidos en su agravio, los cuales atribuye al **PRESIDENTE MUNICIPAL**, al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, a una **REGIDORA** y a una **FUNCIONARIA ADSCRITA** a la **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**, todos ellos del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXX**, manifestó haberse desempeñado como asistente de Síndicos y Regidores del Pleno del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, inconformándose del inadecuado actuar de los siguientes funcionarios públicos del Municipio referido: a) **Javier Casillas Saldaña**, Presidente Municipal; b) **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento; c) **María de la Consolación Castañón Márquez**; Regidora y d) **Leticia Aviña Mónica**, funcionaria adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno:

XXXXXX, manifestó haberse desempeñado como asistente de Síndicos y Regidores del Pleno del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, inconformándose del inadecuado actuar de los siguientes funcionarios públicos del Municipio referido: a) **Javier Casillas Saldaña**, Presidente Municipal; b) **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento; c) **María de la Consolación Castañón Márquez**; Regidora y d) **Leticia Aviña Mónica**, funcionaria adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento.

a) Javier Casillas Saldaña, Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato

En este punto particular **XXXXXX**, manifestó que su inconformidad "(...) *En contra del Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, hago consistir mi inconformidad en que el señor Presidente Municipal dio protección e inmunidad al Secretario del Ayuntamiento, a la Regidora mencionada y la misma por consecuencia a la licenciada Mónica Briseño, para que permitiera afectar mis derechos fundamentales irrenunciables e inalienables en mi persona ocasionándome daño moral, laboral, emocional y denigrando mi aspecto profesional (...) los actos de molestia que irrogan agravio a mis derechos humanos los hago consistir en: (...) b) Y en contra del Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, me inconformo porque dio protección e inmunidad tanto al Secretario del Ayuntamiento, a la Regidora mencionada y a la Licenciada Mónica Briseño, en conducta de acción y omisión del mismo, en perjuicio de mis derechos humanos fundamentales (...)*".

En tanto **Javier Casillas Saldaña**, Presidente Municipal, negó los hechos en su informe plasmando en el mismo que "*Respecto a las manifestaciones realizadas por el quejoso expongo que NIEGO LOS HECHOS que se me imputan, toda vez que carece de veracidad*".

Aunado a lo anterior, **Angélica García Guzmán**, quien se desempeña como auxiliar administrativa de la Secretaria del Ayuntamiento, manifestó "(...) *a pregunta expresa por parte de personal adscrito a este Organismo en el sentido de que diga que participación tuvo en los presente hechos el Presidente Municipal JAVIER CASILLAS SALDAÑA, refiero que no tuvo ninguna participación en cuanto a las causas y/o motivo de la baja del señor XXXXXX (...)*".

Asimismo, se advierte que dentro del caudal probatorio no existen elementos de convicción que indiquen que el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, hubiese incurrido en alguna acción u omisión que resultara en protección e inmunidad para con **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento, **María de la Consolación Castañón Márquez**; Regidora o **Leticia Aviña Mónica**, funcionaria adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, pues el dicho del quejoso se encuentra aislado del caudal probatorio; razón por la cual, ante la inexistencia en el sumario de elementos de prueba diversos que apoyen la versión de la parte lesa, no resultó posible acreditar el presente punto de queja, ni emitir juicio de reproche sobre el particular.

b) León Felipe Frausto Chagolla, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

XXXXXX, se inconformó del trato inadecuado de **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, manifestando:

"... el Secretario del Ayuntamiento en los primeros días de noviembre, entre el 08 ocho y 10 diez de noviembre del año en curso, me dijo que lo más seguro es que tendría que dejar el trabajo ya que tenía mucha presión por parte de los Regidores (...) del 15 al 18 de noviembre del año 2013, el Secretario del

Ayuntamiento me mandó llamar a su privado para comentarme que el de la voz ya no podía estar trabajando y que solamente cobraría mi última catorcena y me tendría que ir de Presidencia, a lo que yo le conteste que yo tenía un contrato laboral de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a sueldos y salarios a terminar el 31 de diciembre del 2013, por lo que yo le solicité que si los Regidores no querían que los siguiera asistiendo, que como amigo de amistad de tiempo me reubicara en otra área para dar termino a mi contrato laboral, a lo que por respuesta obtuve una negativa, insistí con él mismo y le pedí que en todo caso me pagara mis prestaciones económicas del contrato laboral en comento con vencimiento al 31 de diciembre del año en curso, a lo cual también me contestó en forma negativa diciéndome “definitivamente no”, por último le pedí de favor que por la amistad que había existido me permitiera cobrar mi catorcena y que se me diera aunque sea una pequeña indemnización y que también me otorgara una carta de recomendación a lo cual me contestó que no era posible, que yo tenía que estar fuera de la Presidencia y que esto ya lo había comentado con el Director Jurídico el Licenciado Oscar Oliva y que él mismo le había indicado que en la cláusula de mi contrato, concretamente la décima cláusula el Municipio en su calidad de patrón podría dar en forma anticipada la terminación de mi contrato. Además me comentó el Secretario del Ayuntamiento que esto ya estaba decidido y comentado con el Presidente Municipal el Contador Javier Casillas Saldaña y que nada se tenía que hacer (...) le contesté que independientemente de lo que le había comentado su Director Jurídico se me estaba despidiendo sin justificación, es decir de forma injustificada y sin causal alguna imputable a mi persona, a lo que él me contestó si quieres demanda (...) el 19 de noviembre del 2013, el Secretario del Ayuntamiento se presentó en mi lugar de trabajo en forma hostigatoria, soberbia y amenazante y me dijo que ya no tenía que estar haciendo nada ahí y que iba a llamar al Director Jurídico para que le hiciera la entrega recepción de mi lugar de trabajo, así como todos los documentos que obraban en mi poder así como de todas las herramientas de trabajo, así pasadas unas horas se presentó nuevamente el Secretario del Ayuntamiento en compañía del Director Jurídico y le dijo delante de mí lo siguiente: “si en dos horas que termina su jornada laboral, éste no sale de aquí de Presidencia, lo voy a mandar sacar con fuerza pública”, dirigiéndose a mi persona cuando manifestó “éste” de forma despectiva, y ante tal situación me sentí atemorizado en mi persona (...) ante la amenaza y sintiéndome en un estado de indefensión y desprotegido, llevamos a cabo dicha entrega recepción (...) me comuniqué por radio con el contralor y éste me comentó que estaba en un evento de presidencia pero que iba a mandar a una de sus auxiliares para que me asistiera en dicha entrega recepción y que además estaba en todo mi derecho lo cual así sucedió, levantándose el documento de entrega recepción (...) los actos de molestia que irrogan agravio a mis derechos humanos los hago consistir en: a) En el trato prepotente de hostigamiento laboral, víctima de rumores falsos, amenazas, insultos o mobbing laboral que recibí de parte del Secretario del Ayuntamiento...”.

Por su parte, **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento, negó los hechos manifestando:

“...derivado de una plática cordial por parte del suscrito con XXXXXX, teniendo en consideración las necesidades de trabajo expuestas por el quejoso se accedió a formalizar un contrato por tiempo determinado, a lo que el emitió su voluntad para aceptar un contrato de honorarios asimilados que alude, por lo que es falso de toda falsedad, lo que refiere a que le haya llamado la atención con relación a los comentarios que refiere, ya que la única plática que tuve con el quejoso, fue para hacerle saber la seriedad que implicaba su trabajo y que no lo hiciera con responsabilidad (...) Es cierto que a principios del mes de noviembre, le hice saber que lo mejor era que dejará el trabajo por incapaz. También es cierto que se le dio el aviso de terminar anticipadamente su contrato para realizar la entrega de los bienes y documentos que tenía bajo su resguardo. Toda vez que su desempeño no fue óptimo, por tal motivo el día 15 de Noviembre de 2013, lo llamé para hacerle saber que por su ineptitud para desempeñar su labor, ya no podría seguir trabajando en el área asignada en el Contrato de Prestaciones Servicios (...) En relación a que le indico a que abandonara las instalaciones de Presidencia Municipal, es cierto, ya que como lo refiero se realizó la entrega recepción, y ya no tenía que estar revisando documentación oficial, y que no le correspondía, aunado a que eran actos indebidos (...) Es cierto que se llevó a cabo la entrega recepción de toda la documentación y herramienta de trabajo que se le había asignado al inicio del contrato, y se procedió a realizar la entrega el día 19 de Noviembre de 2013, a las 4:00 PM., con apoyo del área jurídico del Municipio, asistido por Personal de Contraloría Municipal. Por lo que de las manifestaciones realizadas en mí contra por el quejoso, y que no son hechos propios, LOS NIEGO los que se me imputan...”.

Siendo el caso que, al conocer el informe de la autoridad, **XXXXXX** manifestó no estar de acuerdo con el mismo y refirió “(...) deseo aportar como pruebas los testimonios del Licenciado Oscar Oliva Rivera, quien es Director jurídico del Ayuntamiento de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así como del Contralor nombre Christian Estrada Guzmán (...)”.

Así las cosas, **Oscar Oliva Rivera**, rindió testimonio sobre el hecho motivo de queja refiriendo: “(...) me desempeño como Director del Jurídico de la Presidencia Municipal de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato; es el caso que sin recordar la fecha exacta (...) el Secretario del Ayuntamiento me pidió el apoyo para que se realizara la entrega recepción, por lo que el de la voz me dirigió a un área de

uso común donde se encontraba el señor Gustavo y le comenté que procediéramos a hacer la entrega, y él me contestó que sí, que lo dejara hacer unas llamadas, acto continuo el de la voz me retiré a mi oficina y le solicité apoyo a mi compañero Licenciado Adán para que procediéramos a hacer el acta, es importante señalar que se realiza el acta en mi oficina ante el personal de contraloría y una vez concluida firman los que intervenimos y se retiraron todos de mi oficina...”.

Lo dicho por **Oscar Oliva Rivera**, Director del Jurídico Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, concerniente a: *“le solicité apoyo a mi compañero Licenciado Adán para que procediéramos a hacer el acta”,* se robustece con la manifestado por **Adán Salazar González**: *“(...) me desempeño como Asistente Jurídico de la Dirección Jurídica del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato (...) desconozco completamente los hechos motivo de la queja, ya que no estuve presente en los hechos que el señor XXXXX indica en su comparecencia (...) en relación al apoyo que le presté al Licenciado Oscar Oliva Rivera en su calidad de Director Jurídico, fue para el efecto de levantar el acta de entrega de toda la documentación y equipo de trabajo que tenía bajo su resguardo el señor XXXXX, y sin recordar la fecha de la ocasión en que se levantó el acta, es por lo cual desconozco alguna otra circunstancia o actuar que haya resentido el señor XXXXX...”.*

En tanto **Christian Estrada Guzmán**, Contralor Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, rindió su testimonio por escrito manifestando que: *“...lo único que al suscrito me consta es que el día 19 de noviembre del 2013, recibí una llamada del señor XXXXXX vía radio oficial (nextel), y en la cual me informaba que le estaban pidiendo que hiciera la entrega de su cargo en la oficina del Jurídico de esta Presidencia Municipal, pidiéndome de favor estuviera presente en dicha entrega, a lo que yo le contesté que en ese momento estaba ocupado, pero que mandaría a una persona de mi dependencia para que estuviera presente, procediendo a llamar a una de mis coordinadoras quien acudió al área de las oficinas del Jurídico a estar presente en dicha entrega...”.*

La persona que atendió dicha solicitud del Contralor Municipal, fue la funcionaria pública **Ma. Inés de la Cruz Durán Castillo** quien señaló: *“...sin recordar fecha exacta pero fue en el mes de Noviembre del año pasado aproximadamente como a las 16:00 recibí una llamada de mi jefe, el Licenciado Christian Estrada Guzmán, quien es Contralor Municipal, para que apoyara a una persona de nombre XXXXX (...) ya que iba dejar su cargo y por esa razón se iba a elaborar una acta de entrega recepción, por lo que acudí al área de la dirección jurídica de presidencia municipal y ahí fungí como testigo de dicha acta de entrega recepción, en ese lugar estuvimos presentes XXXXX, el licenciado Oscar Oliva, director del jurídico y el licenciado Adán que también trabaja en el jurídico (...) recuerdo que la entrega recepción se llevó a cabo con normalidad sin que yo me percatara de que a XXXXX lo trataran de mala manera, o de que fueran groseros u ofensivos con él, aclarando que yo estuve presente en dicho lugar como entre 15 y 20 minutos y una vez que se terminó el acta la revisé y la firmé, retirándome del lugar y también observé que se retiró GUSTAVO ...”.*

De lo antes expuesto se acredita que el día 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece se llevó a cabo la entrega recepción de XXXXXX, estando además de él, **Oscar Oliva Rivera** y **Adán Salazar González**, Director Jurídico y asistente jurídico del municipio, así como, **Ma. Inés de la Cruz Durán Castillo**, Coordinadora Jurídica de la Contraloría del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, sin que se alguno de dichos funcionarios públicos hubiese advertido directamente que el Doctor **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato se hubiese dirigido en eso momento de forma indebida hacia el aquí quejoso, por lo cual el dicho de la parte lesa se encuentra aislada dentro del caudal probatorio en lo referente a dicho punto.

En cuanto al presunto mal trato previo al día 19 diecinueve de noviembre del 2013 dos mil trece por parte del citado servidor público hacia el aquí quejoso, obra en el expediente de esta queja atesto de **Angélica García Guzmán**, quien refirió en ningún momento advirtió que el Secretario de Ayuntamiento se hubiese dirigido de forma incorrecta hacia el hoy agraviado, pues al respecto apuntó:

“...en cuanto al trato del Doctor León Frausto hacia al ahora quejoso es mentira que le haya faltado al respeto toda vez que se conduce de manera atenta y respetuosa hacia sus subordinados, en ese mismo tenor lo que si llegué a escuchar fue sobre una recomendación que le hizo el Secretario del Ayuntamiento al ahora quejoso que versaba sobre que estuviera atento de la agenda de trabajo de los integrantes del Honorable Ayuntamiento y estos fueran debidamente notificados, y también le hizo otra recomendación que cuando terminara sus labores no dejara a la vista en sus escritorio documentos oficiales y actas de Ayuntamiento en las que se necesitan recabar firmas de los mismos...”.

No obstante lo anterior, se tiene el informe rendido por el propio Secretario de Ayuntamiento, en el cual reconoció que *“...a principios del mes de noviembre, le hice saber que lo mejor era que dejará el trabajo por incapaz (...) por tal motivo el día 15 de Noviembre de 2013, lo llamé para hacerle saber que por su ineptitud para desempeñar su labor, ya no podría seguir trabajando en el área asignada en el Contrato de Prestaciones Servicios...”.*

De esta forma, se observa que dentro del acervo de probanzas y evidencias no se desprende objetivamente elemento de convicción alguno que robustezca el dicho del quejoso, en el sentido que el Doctor **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato se hubiese dirigido de forma indebida hacia la parte lesa, de manera previa al día 15 quince de noviembre del 2013 dos mil trece, ni que le hubiese solicitado que abandonara las oficinas o de lo contrario sería expulsado con fuerza pública, el día 15 quince del mismo mes y año. Sin embargo sí está acreditado que el día 15 quince le adjetivó como *incapaz e inepto*, señalamientos que de suyo representan una clasificación despectiva de la persona de **XXXXXX**, misma que se aleja además del estándar de lenguaje respetuoso que debe imperar dentro de la administración pública. Lo anterior en concordancia con el principio de respeto a la dignidad humana y la regla establecida por la fracción VII séptima del artículo 11 once de la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, que impone como obligación de los servidores públicos *“guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se tiene que **León Felipe Frausto Chagolla**, Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato incurrió en un **Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato indigno** al referirse a la persona de **XXXXXX** despectivamente, razón por la cual se emite juicio de reproche sobre el punto de disenso en particular.

c) María de la Consolación Castañón Márquez, Regidora del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

El quejoso se inconformó del actuar de la Regidora **María de la Consolación Castañón Márquez**, por el trato inadecuado hacia su persona, refiriendo:

“...alguno de los Regidores me comentaba que la Licenciada Mónica así como la Regidora María de la Consolación Castañón Márquez, conocida como CONY criticaban continuamente mi trabajo, haciéndome víctima de rumores falsos como el que yo no era competente, que no pasaba en tiempo y forma las actas de asamblea para firma, que no entregaba en tiempo las invitaciones para los eventos a los cuales tenían que asistir y que tampoco les llamaba por radio para el recordatorio con anticipación de los eventos en comento, rumores con los cuales con el tiempo fueron dañando mi imagen profesional(...) Al paso del tiempo la hostilidad fue aumentando en perjuicio de mi persona toda vez que la Licenciada Mónica en amistad y en alianza con la Regidora María de la Consolación Castañón Márquez, empezaron juntas a realizar acciones en contra de mi persona como burlas, de mofa hacia mi persona, comportamiento irrespetuoso e hiriente (...) mi lugar de trabajo lo que es considerada sala de Síndico y Regidores en la cual se llevaban a cabo las reuniones de las comisiones diversas de trabajo del Ayuntamiento y solamente la Regidora CONY en forma denigrante y soberbia me excluía de la reunión aun cuando era mi lugar de trabajo, ya que me decía en voz alta “salgase ya que vamos a platicar asuntos oficiales y usted no tiene por qué estar presente”, lo anterior lo hizo a mediados del mes de Octubre entre las 12:00 y las 14:00 horas y lo hizo en dos ocasiones y en esas dos ocasiones se encontraban otros Regidores entre los que recuerdo se encontraba el Regidor del PRI el Ingeniero Juan Francisco Bermúdez Rojas, así como también la Regidora del PAN la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Martha Laguna Morales, como también el Regidor del PRI Licenciado Fabián Velázquez Villalpando, todos en una mesa de trabajo de la Comisión de Hacienda y Obras Públicas (...) cuando yo salí por indicaciones de ella de mi lugar de trabajo, me salgo paso a la oficina del Secretario Particular lo salude y de ahí al pasar por el cubículo de trabajo de la Licenciada Mónica observo a la Regidora CONY parada en la puerta y escucho que le dice “ahorita lo acabo de correr” en una forma burlona, ya que yo me encontraba en ese momento detrás de ella, y al percatarse la Licenciada Mónica de mi presencia le hace señas a la Regidora CONY, quien al darse vuelta se percata de mi presencia y se da vuelta rápidamente para regresar a la Sala de Síndico y Regidores para seguir con su reunión de trabajo (...) los actos de molestia que irrogan agravio a mis derechos humanos los hago consistir en: a) En el trato prepotente de hostigamiento laboral, víctima de rumores falsos, amenazas, insultos o mobbing laboral que recibí de parte (...) de la Regidora de la fracción del PRI la Arquitecta María de la Consolación Castañón Márquez (...)”

En tanto **María de la Consolación Castañón Márquez**, Regidora del Ayuntamiento, negó los hechos señalando:

“...A lo expuesto por el quejoso como se ve, no le consta que así hayan sucedido los hechos, por lo que no tengo mayor exposición al respecto negando la que expone ya que no es un dicho propio del quejoso y desconozco si alguno de los regidores como lo dice, haya emitido tal comentario (...) lo niego, toda vez que en ningún momento he realizado alianzas con el fin que refiere el quejoso, como también niego que haya realizado las acciones que refiere (...) la comisión de regidores a la cual pertenezco, estaba por celebrar reunión de trabajo en la sala destinada para ello, al encontrarse en el lugar el ahora quejoso, le indique que saliera del lugar. Tampoco es cierto que en las palabras utilizas por mi persona, haya tenido una intención diversa a la de ordenar que saliera de la sala, por lo que niego que se haya realizado como

lo siente el quejoso al señalar que fue de forma denigrante y soberbia; también expongo que es falso que se haya realizado en dos ocasiones...”

Al respecto, el dicho de la Regidora “en ningún momento he realizado alianzas con el fin que refiere el quejoso”, se ve robustecido con el atesto de **Leticia Aviña Mónica**, asistente del Secretario del Ayuntamiento, quien señaló que es “(...) falso lo que refiere el señor XXXX al manifestar que la de la voz y la Regidora María de la Consolación Castañón Márquez, realizamos alianzas para burlarnos de mofa hacia la persona del quejoso, así como comportamientos irrespetuosos e hirientes (...)”. Asimismo, **Angélica García Guzmán**, auxiliar administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento refirió “(...) a lo que se me pregunta por parte de personal adscrito a este Organismo en el sentido de que diga si (...) la Regidora **MARÍA DE LA CONSOLACIÓN** se burlaban del ahora quejoso, en lo que respecta a lo que yo tengo conocimiento nunca observe ni escuche que hablaban mal del ahora quejoso las personas en comento (...)”.

Continuando con la concatenación de los hechos, dos de los Regidores referidos por el quejoso expresaron que no era su deseo rendir testimonio respecto al suceso, por no ser propios y desconocer los mismos, siendo estos **Francisco Bermúdez Rojas** y **Fabián Velázquez Villalpando**.

Aunado a lo anterior, la Regidora **Martha Beatriz Laguna Morales**, manifestó “(...) Que en relación a los hechos narrados en su queja por el C. XXXXXX, en la que me menciona que fui testigo de que la regidora María Consolación Castañón Márquez, le pidió que se retirara de la oficina, en la que sosteníamos reunión varios integrantes de éste Ayuntamiento, es cierto, y en relación a los demás hechos no son propios, por lo cual desconozco su contenido”; por lo que, si bien es cierto, se reconoció el hecho que se le pidió al quejoso se retirara de la oficina, también lo es que, no se emitió opinión o dato respecto a la forma en que se hizo.

Cabe señalar que **Lorena Villalobos Olivares, Ma. Del Socorro Gamiño Muñoz, Ma. Elena Ángel Serrano, Dámaso Murillo Velázquez, Alberto Méndez Pérez y Omar Israel Rodríguez Galván**, todos ellos también Regidores del Honorable Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, expresaron por escrito como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes de esta resolución, que no era su deseo rendir testimonio, sobre los hechos por no ser propios y desconocer los mismos.

No obstante se advierte que si bien la propia **María de la Consolación Castañón Márquez** reconoció en su informe haber solicitado al aquí quejoso que abandonara la sala en la cual se desarrollaría sesiones de las comisiones del Ayuntamiento, pues expuso: “...la comisión de regidores a la cual pertenezco, estaba por celebrar reunión de trabajo en la sala destinada para ello, al encontrarse en el lugar el ahora quejoso, le indiqué que saliera del lugar. Tampoco es cierto que en las palabras utilizas por mi persona, haya tenido una intención diversa a la de ordenar que saliera de la sala, por lo que niego que se haya realizado como lo siente el quejoso al señalar que fue de forma denigrante y soberbia; también expongo que es falso que se haya realizado en dos ocasiones”; por otro lado no se tienen elementos de convicción adicionales que indiquen que dicha petición se haya dado a través de una conducta, pues no se advierte que hubiese sido a través de expresiones groseras o bien de forma indebida, pues se entiende lógico que los propios integrantes de la Comisión del Ayuntamiento determinen qué funcionarios públicos tienen interés en el desarrollo de la misma.

Así las cosas y al no contar con elementos que robustezcan el agravio manifestado por **XXXXXX**, en contra de la Regidora **María de la Consolación Castañón Márquez**, este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche alguno en cuanto a este punto se refiere.

d) Leticia Aviña Mónica, funcionaria adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento

En este punto particular, **XXXXXX**, se inconformó por el mal trato de la citada funcionaria pública adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, pues señaló que;

*“...iniciando mis funciones la Licenciada **Mónica Briseño** con actitudes de prepotencia y soberbia empezó a hostigarme, ya que no contestaba mis saludos, y en consecuencia los demás compañeros como lo era la señora Angy y otra compañera abogada así como el mensajero, tampoco me dirigían la palabra y esto considero que fue por instrucciones de la Licenciada **Mónica Briseño**, ya que ella les prohibía, llevar una relación de trabajo cordial hacia mí, pues notaba como temor en los demás compañeros, esto en primer término
(...)”*

*alguno de los Regidores me comentaba que la Licenciada **Mónica** así como la Regidora **María de la Consolación Castañón Márquez**, conocida como **Cony** criticaban continuamente mi trabajo, haciéndome víctima de rumores falsos como el que yo no era competente, que no pasaba en tiempo y forma las actas de asamblea para firma, que no entregaba en tiempo las invitaciones para los eventos a los cuales tenían que asistir y que tampoco les llamaba por radio para el recordatorio con anticipación de los eventos en comento, rumores con los cuales con el tiempo fueron dañando mi imagen profesional*

(...)

en varias ocasiones traté de hablar con la Licenciada **Mónica** a fin de saber el motivo de su actitud, lo cual realicé de una manera respetuosa y cordial estando como testigos los compañeros de trabajo del área de Apoyo de Secretaría del Ayuntamiento, ya que le dije que si me permitía cinco minutos para platicar el motivo de su conducta hacia mi persona y con la finalidad de limar alguna aspereza o algún mal entendido e inclusive le dije que si estaba fallando en mis funciones encomendadas que con todo gusto me dijera en qué podía mejorar para que al final se dieran resultados favorables para ambos, a lo que ella me contestó que conmigo nada tenía que platicar al respecto, a lo que yo le insistí que para que se diera una buena imagen y trabajar en equipo como se nos había indicado que me permitiera volverle a insistir que si yo le proyectaba alguna situación desagrado con mi persona, contestándome la Licenciada **Mónica** “que ni para bien, ni para mal” y fue todo lo que me contestó (...)

Al paso del tiempo la hostilidad fue aumentando en perjuicio de mi persona toda vez que la Licenciada **Mónica** en amistad y en alianza con la Regidora María de la Consolación Castañón Márquez, empezaron juntas a realizar acciones en contra de mi persona como burlas, de mofa hacia mi persona, comportamiento irrespetuoso he hiriente

(...)

la Licenciada **Mónica** empezó a no entregarme en tiempo las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno del Ayuntamiento para yo recopilar la firma de todos y cada uno de los Regidores así como del Síndico, lo que provocó que el Secretario del Ayuntamiento me llamara nuevamente la atención (...)

la Licenciada **Mónica** empezó a llamar a Síndico y Regidores sin mi consentimiento y de mala fe para que pasaran directamente con ella y recopilará la firma de los mismos en las actas de asamblea, situación que molestó a los Regidores

(...)

los actos de molestia que irrogan agravio a mis derechos humanos los hago consistir en: a) (...) así como principalmente por el mal trato que recibí de parte de la Licenciada **Mónica Briseño** adscrita al área de Apoyo a Secretaría de Ayuntamiento...”

Por su parte la funcionaria pública señalada como responsable **Leticia Aviña Mónica**, negó haber incurrido en mal trato alguno hacia **XXXXXX**, pues en concreto señaló:

“...deseo precisar que jamás le brinde un trato preponde o un mal trato como él lo refiere en su queja, el poco tiempo que permaneció laborando en Presidencia Municipal, siempre le brindé un trato cordial y de respeto...”

Dentro de la investigación practicada por este Organismo, se entrevistaron a las testigos **Verónica Vera Estrada, Angélica García Guzmán, Ma. Inés de la Cruz Duran Castillo, Adán Salazar González y Oscar Oliva Rivera**, quienes dijeron no haber presenciado personal y directamente un trato indigno por parte de la funcionaria pública señalada como responsable hacia el hoy quejoso.

No obstante que dentro del caudal probatorio no obra probanza con el que encuentre eco en el dicho del quejoso, esta Procuraduría recuerda que en seguimiento al criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile*, y que se ha hecho propio, en el cual se razona que las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias, este Organismo protector de derechos humanos, entiende entonces que la propia queja ha de tomarse como un indicio, máxime en el caso de acoso laboral, pues la propia dinámica del *mobbing* dificulta que los testigos realicen declaraciones espontáneas, ante el riesgo de tener repercusión en su esfera laboral.

De esta forma, y de conformidad con el deber constitucional que tienen todas las autoridades de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos, resulta necesario que la propia autoridad municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, inicie un procedimiento administrativo en el cual se deslinde la responsabilidad de **Leticia Aviña Mónica** respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** que le fuera reclamado por **XXXXXX**, ello en base a que su propio dicho se traduce en un indicio suficiente para el inicio del procedimiento sancionador administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato**, contador público **Javier Casillas Saldaña**, para que instruya por escrito al Secretario del Ayuntamiento, licenciado **León Felipe Frausto Chagolla**, con el propósito de que en lo subsecuente al momento de rescindir cualquier relación laboral o

contrato, se constriña a elementos objetivos y no emita expresiones despectivas de las personas; ello derivado del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, que le fuera reclamado por **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato**, contador público **Javier Casillas Saldaña**, para que instruya inicio de procedimiento administrativo en contra de **Leticia Aviña Mónica** respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, que le fuera reclamado por **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato**, contador público **Javier Casillas Saldaña**, así como a **María de la Consolación Castañón Márquez**, Regidora del H. Ayuntamiento, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato indigno**, que les fuera reclamado parte de **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.